



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No. **0292**

16 MAR 2020

Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento del Tolima,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Magna clasifica la Salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los Servicios de Salud.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala "...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud..."

Que el numeral 3.8 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, incorpora como competencias de los Departamentos la inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales.

Que la ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en sus artículos 57 y siguientes reglamenta la declaratoria de calamidad pública y los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Gobernadores para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, desarrolla la competencia extraordinaria de Policía en gobernadores con el propósito de prevenir el riesgo y atenuar los efectos de los desastres, epidemias, calamidades y demás situaciones de inseguridad.

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre del 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó la alerta mundial, informando que es imminente la propagación del virus en todo el mundo.





República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

0292

16 MAR 2020

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio Nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizo el COVID-19 como una pandemia y lo clasifico como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Que la Secretaría de Salud del Tolima, mediante **circular 071** del 11 de marzo de 2020, declaro la **ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA** y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en sesión del pasado 12 de marzo declaro la alerta amarilla y entrego recomendaciones de autocuidado, cuidado social y manejo médico.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en sesión del 15 de marzo, recomendó al Gobierno Departamental declarar la Calamidad Pública en el Departamento del Tolima, luego de evaluar la situación Nacional y Departamental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2010.



Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Tolima,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del Departamento del Tolima, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 10 - Fax 2610758 Teléfono 2611111

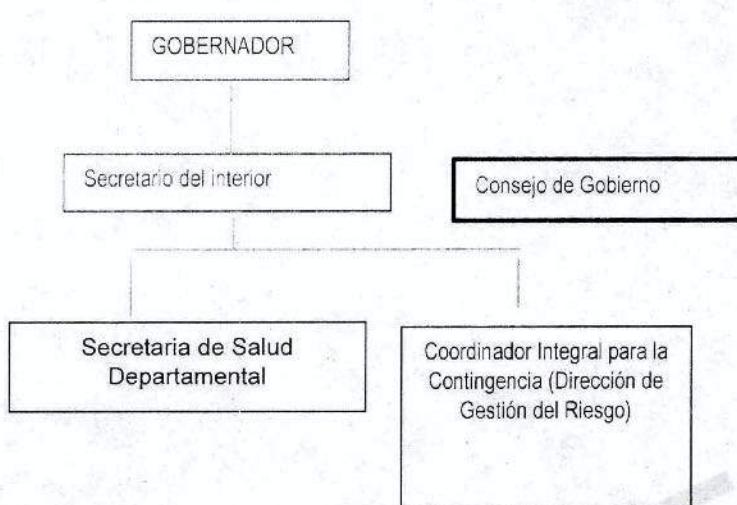


República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No. **№ 0292**

16 MAR 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Confórmese un equipo de trabajo liderado por un Coordinador para la Contingencia, el cual tendrá como función principal diseñar, evaluar y coordinar las diferentes acciones de prevención y atención de la emergencia sanitaria con las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales:



Comité de Apoyo

- Secretaría General
- Secretaría de Inclusión Social
- Secretaría Administrativa
- Secretaría Hacienda
- Secretaría de Educación
- Secretaría del Ambiente y Gestión del Riesgo
- Oficina de prensa
- Cruz Roja
- Defensa Civil
- Hospital Federico Lleras
- Hospitales de segundo nivel

PARÁGRAFO 1: La Coordinación Integral para la Contingencia contará con el equipo de apoyo que se requiera para la adecuada atención de la emergencia, conformado por funcionarios de la actual planta de cargos de la Gobernación.

PARÁGRAFO 2: La coordinación Integral para la Contingencia convocará y liderará las reuniones del Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por funcionarios departamentales y por invitados expertos de las distintas disciplinas para atender adecuadamente esta emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: Confórmese un Comité Técnico Asesor, integrado por representantes de las Universidades, de los diferentes gremios, de las Instituciones Prestadoras de Salud y de las Entidades Promotoras de Salud – públicas o privadas –, designados por el Gobernador, que tendrá como función principal hacer recomendaciones sobre las medidas a adoptar.

Este Comité será convocado por el Gobernador y actuará como su secretario técnico el Coordinador Integral de la Contingencia. (Dirección de Gestión del Riesgo)

ARTÍCULO CUARTO: órdenes generales de protección. Impártase las siguientes órdenes generales de protección, de obligatorio cumplimiento, teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de personas, familias y comunidades, sin perjuicio que estas puedan ser adicionadas, modificadas o derogadas, según la evolución de la epidemia:



• Acciones de autocuidado y protección a la comunidad de personas con síntomas respiratorios

- Las personas que tengan síntomas respiratorios, que hayan tenido desplazamiento al extranjero o hayan mantenido contacto estrecho con un paciente sospechoso o confirmado del virus COVID-19, debe de forma inmediata reportarlo a las autoridades competentes y agregarse a un esquema de aislamiento preventivo, por mínimo catorce (14) días y adelantar medidas de protección personal como lavado de manos y uso de mascarilla quirúrgica convencional.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 10 - Fax 2610758 Teléfono 2611111



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No. № 0292

16 MAR 2020

- Los habitantes del Departamento del Tolima deberán estar prestos a colaborar con las autoridades sanitarias acatando las recomendaciones e instrucciones entregadas y compareciendo en caso de ser requeridos.
- La Secretaría de Salud Departamental realizará el continuo monitoreo de la prestación de los Servicios de Salud y adoptará las recomendaciones médicas que les sean sugeridas.
- Desarrollar acciones de seguimiento en los terminales de transporte terrestre y aéreo (sanidad aeroportuaria) en donde se dispondrá un equipo de profesionales de la salud, quienes atenderán de manera prioritaria a los viajeros con el fin de realizar prevención y control para evitar la propagación del virus.
- Los pasajeros entregarán información relacionada con los datos personales, fecha de ingreso, lugar de procedencia, sitio de estadía antes del ingreso al país, destino en el territorio nacional, así mismo, teléfonos, correo electrónico e información personal de contacto.
- Los pasajeros provenientes del extranjero, deberán cumplir las medidas de aislamiento preventivo en su residencia durante 14 días, debiendo informar a las autoridades el lugar en el que se darán cumplimiento de la medida.

2. Acciones informativas y comunicativas sobre los riesgos del contagio y manejo del COVID-19:

- Exhortar a los medios de comunicación para emitir información relacionada con las medidas, prevenir el contagio y las rutas de atención.
- Distribuir piezas comunicacionales tendientes a prevenir y mitigar el contagio del virus en los peajes, terminales de transporte, aeropuerto, transporte público masivo, establecimientos educativos, centros comerciales, entidades públicas y privadas, en general, todos los lugares donde exista gran afluencia de público.
- La Secretaría de Salud emitirá permanentemente información relacionada con la promoción, prevención, atención y evolución sobre la emergencia sanitaria.
- En las entidades públicas y privadas se deberá promover un espacio dentro de la jornada laboral, donde se brinde información sobre la prevención y el manejo del virus, adicionalmente, jornadas continuas durante el día para realizar lavado de manos.
- La Secretaría de Salud activó una línea directa para despejar cualquier duda con respecto al COVID-19.

3. Aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio

- Todas las empresas de transporte público y gremio de taxistas deberán realizar limpieza y desinfección diaria a sus vehículos antes de ser puestos en servicio.
- Las personas que tengan síntomas de afección respiratoria deberán permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social.
- Los responsables de las instituciones públicas y privadas deberán suministrar al público afluente y a sus establecimientos y de sus trabajadores elementos de higiene, tales como alcohol glicinado, jabón de manos y toallas de papel desechable.
- Los empleadores deberán promover el trabajo en casa y organizar jornadas laborales flexibles.
- Sensibilizar a las entidades para restringir los viajes laborales de su personal.
- Implementar la virtualización de las actividades académicas en el Departamento del Tolima.
- Suspender los eventos públicos de más de 200 personas. Eventos de menos de 200 personas serán evaluados para determinar el riesgo de contagio.
- Evitar participar de eventos deportivos, recreativos, culturales, entre otros, que implique aglomeración de cualquier tipo.





República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

No 0292

16 MAR 2020

4. Aplicación de medidas para la reducción del contagio para poblaciones que tienen mayor riesgo de afectación por el virus (Adultos mayores, población carcelaria, enfermos crónicos, guarniciones militares y personas en sitios de albergue permanente)

- Reducir las visitas a los lugares donde se encuentre este tipo de población y en caso de ser necesario, exigir y facilitar las medidas de protección personal para reducir el contagio como lavado, higiene de manos y uso de tapabocas.
- Implementar programas de asistencia con el propósito de orientar a las personas sobre medidas de prevención y manejo del virus.

5. Aplicación de medidas para realizar seguimiento, evaluación y mejoramiento en los procedimientos de atención a la población por parte de las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud.

- Adoptar las medidas necesarias para que sus afiliados puedan acceder a servicios, toma de muestras y atención en forma oportuna.
- Implementar acciones domiciliarias que permitan la entrega de medicamentos a los usuarios en sus domicilios. Las Entidades Promotoras de Salud deberán utilizar medios tecnológicos para permitir que los usuarios puedan de manera virtual, tramitar autorizaciones de servicios, incapacidades y demás trámites relacionados con la atención en salud.
- Todas las Entidades Promotoras de Salud que posean afiliados en el Departamento, deberán realizar acciones para identificar poblaciones en riesgo como las descritas anteriormente y con base en ello realizar acciones de promoción, prevención y mantenimiento de la salud, así mismo, acordar con su red de prestadores las medidas necesarias en caso de requerir su atención.
- Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – públicas y privadas – deberán evaluar de forma permanente la capacidad instalada actual en los servicios de emergencias, hospitalización y cuidados intensivos, además, la posibilidad de ampliación rápida de estas áreas para la atención de un posible aumento en su demanda. Así mismo, las implicaciones de estas expansiones en términos de recursos humanos, físicos y financieros.
- Las IPS, EPS y todo el personal médico registrado y certificados por la Secretaría de Salud Departamental (RETHUS) deberán cumplir con las normas de notificación obligatorias para infección respiratoria grave e inusitada y para infección respiratoria nueva COVID-19.
- Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán ofrecer capacitaciones y asistencia técnica a sus empresas afiliadas en el marco de sus deberes, en el uso de elementos de protección personal y procedimiento que impliquen riesgo de contagio, acatando la Circular Conjunta No 018 de 2020 expedida por los Ministerios de Trabajo, Salud y Protección Social y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Se recomienda la disminución del número de acompañantes por paciente y de restringir el ingreso de personas externas que realicen otro tipo de diligencias en estas instituciones.

ARTÍCULO QUINTO: Inspección y vigilancia: la inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención y mitigación del riesgo frente al COVID-19, será ejercida por los funcionarios de la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima, por los Alcaldes Municipales y/o Secretarios de Salud o quien haga sus veces, por los rectores de las instituciones educativas públicas y privadas, por los gerentes de las IPS públicas y privadas, y por las autoridades de





República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No. **No 0292**

17 MAR 2020

ARTÍCULO SEXTO: sanciones: El no acatamiento de las disposiciones e instrucciones entregadas por las autoridades Nacionales y territoriales serán sancionadas por las disposiciones previstas en el artículo 368 del Código Penal y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se reitera a toda la población la responsabilidad social en el manejo de la información por la confirmación o negación de casos del virus COVID-19 reside únicamente en el Ministerio de Salud y Seguridad Social y el criterio para determinar si un caso es sospechoso o no, es responsabilidad de la Secretaría de Salud Departamental, siguiendo los lineamientos Nacionales.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta por el término de seis (6) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a

17 MAR 2020



Elaboró y proyectó: Departamento Jurídico

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 10 - Fax 2610758 Teléfono 2611111